



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 20/2026

ASUNTO: GERENCIA GENERAL - APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA MATRIZ DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL BCB.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución Suprema N° 216768 de 18 de junio de 1996, que aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (NB-SNIP).

La Resolución de Directorio N° 158/2017 de 31 de octubre de 2017, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Inversión Pública del BCB (RE-SIP).

La Resolución de Directorio N° 12/2020 de 28 de enero de 2020, por la cual se modifica la Matriz de Priorización de Proyectos del BCB.

La Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.

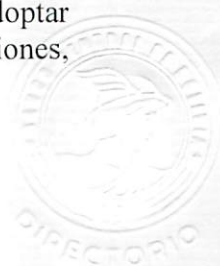
El informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2026-14 de 27 de febrero de 2026, de la Gerencia de Tesorería (GTES).

El informe BCB-SPI-INF-2026-5 de 27 de febrero de 2026, de la Subgerencia de Proyectos de Infraestructura (SPI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-47 de 2 de marzo de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°1670 en sus artículos 44 y 54 incisos a) y q), establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo y que tiene entre otras, las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones,





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 20/2026

competencias y facultades que le asigna la Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública en su artículo 8 señalan que se entiende por inversión pública todo gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico o dominio público y/o capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios o producción de bienes. El concepto de inversión pública incluye todas las actividades de preinversión que realizan las entidades del sector público. En su artículo 14 establece que el ciclo de los proyectos de Inversión Pública consiste en el proceso que atraviesa un proyecto de Inversión Pública desde que nace como idea, se formula y evalúa, entra en operación, o se decide su abandono y cumple con su vida útil. Todo proyecto de Inversión Pública debe cumplir con este ciclo, según lo establecido en las normas y los Reglamentos Básicos.

Que las referidas Normas Básicas en los incisos a) y b) de su artículo 15 disponen que dentro del ciclo de los Proyectos de Inversión Pública se identifican las fases de preinversión, que abarca todos los estudios que se deben realizar sobre un proyecto de Inversión Pública desde que el mismo es identificado a nivel de idea en los Planes de Desarrollo de los distintos niveles institucionales, hasta que se toma la decisión de ejecutarlo, postergarlo o abandonarlo; asimismo, se identifica la fase de Ejecución que comprende desde la decisión de ejecutar el proyecto de Inversión Pública y se extiende hasta que se termina su implementación y el mismo está en condiciones de iniciar su operación, en esta fase se elaboran los términos de referencia para concretar la ejecución, realizar la programación física y financiera de la ejecución y ejecutar físicamente el proyecto.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Inversión Pública del BCB en su artículo 6 párrafos I y II, dispone que los proyectos de inversión pública son un conjunto de actividades interrelacionadas que insumen recursos públicos, para la producción de bienes y/o prestación de servicios con el propósito de lograr productos y beneficios en un tiempo y espacios determinados, de acuerdo a una programación físico financiera y una localización definida; corresponden a la tipología de “proyectos de fortalecimiento institucional”, los cuales incluyen actividades de preinversión e inversión orientadas a incrementar, mejorar o reponer el capital físico para ampliar su capacidad para la prestación de servicios. En los incisos a) y b) de su artículo 11 dispone que el Directorio tiene las funciones y responsabilidades de aprobar y priorizar los proyectos de infraestructura y su equipamiento e instruir su incorporación en la matriz de priorización de proyectos; así como la de aprobar mediante Resolución de Directorio la matriz de priorización de proyectos de infraestructura y equipamiento.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 20/2026

Que mediante Resolución de Directorio N° 12/2020 se aprobaron las modificaciones de la Matriz de Priorización de Proyectos del BCB.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 49) de su artículo 10 señala que el Directorio tiene las atribuciones para aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y otras atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-2026-14, la GTES concluye que en su informe final la empresa Productivity Systems International señala la existencia de varios problemas y limitaciones en la gestión de material monetario en el BCB, entre los cuales se tiene el almacenamiento de material monetario en su Edificio Principal considerando el incremento del stock, por lo cual en caso de no contarse con una Central de Efectivo, la GTES deberá implementar soluciones parciales que distan mucho de ser óptimas. Al respecto, se presentó al Directorio del BCB, el “Proyecto Central de Efectivo del BCB” instancia que determinó realizar las gestiones necesarias para implementar la Central de Efectivo en el Departamento de Cochabamba.

Que en el referido informe, la GTES señala que luego de haber identificado el terreno, los análisis de riesgos realizados por parte de la Subgerencia de Gestión de Riesgos y demás aspectos pertinentes, concluyen que el Proyecto de Central de Efectivo en Cochabamba cuenta con sustento técnico, operativo, jurídico y de gestión de riesgos suficiente para su priorización e inclusión en la Matriz de Priorización de Proyectos del BCB, en el marco del Reglamento Específico del Sistema de Inversión Pública. Para tal efecto adjunta el Formulario 3850-001 de Requerimiento de Proyecto de Infraestructura.

Que mediante el informe BCB-SPI-INF-2026-5, la SPI concluye que la construcción de la Central de Efectivo en Cochabamba se establece como la medida para mitigar la saturación operativa y las vulnerabilidades de seguridad en la infraestructura actual del BCB. El proyecto fundamenta el paso de una gestión centralizada a un modelo de nodos estratégicos, orientado a optimizar el flujo logístico de la custodia del material monetario. La implementación se basa en un modelo de infraestructura modular escalable que permite cubrir las necesidades críticas de almacenamiento y procesamiento en su fase inicial, con capacidad de adaptación estructural ante incrementos proyectados en la demanda de efectivo a nivel nacional. Se ratifica que el Sector 1, ubicado en Chiquicollo (Municipio de Tiquipaya), cuenta con la aptitud técnica para implementación del proyecto y recomienda





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 20/2026

elevar el proyecto a consideración del Directorio del BCB para su evaluación, aprobación y priorización, asegurando así su incorporación en la Matriz de Proyectos de Inversión del BCB.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-47, la GAL concluye que la aprobación de la modificación de la Matriz de Proyectos priorizando el proyecto “Construcción Central de Efectivo en Cochabamba”, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB considerar su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54, incisos a) y q) de la Ley N° 1670, el artículo 10 numerales 1) y 49) del Estatuto del BCB y el artículo 11, incisos a) y b) del Reglamento Específico del Sistema de Inversión Pública del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Matriz de Priorización de Proyectos del Banco Central de Bolivia, con la incorporación del Proyecto detallado a continuación:

Dice:

CÓDIGO SISIN	PROYECTO	PRIORIZACIÓN	AREA DEMANDANTE	ACCIONES A SEGUIR
	Construcción Central de Efectivo Cochabamba	D (Desestimar proyecto)	GTES	A definir

Debe Decir:

CÓDIGO SISIN	PROYECTO	PRIORIZACIÓN	AREA DEMANDANTE	ACCIONES A SEGUIR
	Construcción Central de Efectivo Cochabamba	A (Priorización Alta)	GTES	Priorizar el Proyecto

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de marzo de 2026





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 20/2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

